

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 26 JUN 2015

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracción I, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta Entidad, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-1346-SOT-493, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 30 de abril de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución "(...) llevan aproximadamente dos años en mano de obra y desde hace una semana instalaron una planta de luz que utiliza combustibles la cual emana humo que se mete en los departamentos que están alrededor lo cual ha provocado que varios vecinos presenten síntomas de intoxicación, dolores de cabeza, náuseas, vómitos, etc (...) hechos que se ubican en la calle de Amores, número 1431, colonia Del Valle sur, Delegación Benito Juárez. -----

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo de fecha 22 de mayo de 2015, admitió a trámite la denuncia respecto a la posible contravención en materia ambiental (emisiones al ambiente) por la operación de una planta de luz en el inmueble ubicado en calle de Amores, número 1431, colonia Del Valle sur, Delegación Benito Juárez; mismo que se notificó en fecha 04 de junio de 2015, mediante correo electrónico y en fecha 8 del mismo mes y año, mediante los estrados de esta Subprocuraduría. -----

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del Acuerdo referido en el párrafo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el Acta Circunstanciada respectiva, en la que se hizo constar lo siguiente: -----

Reconocimiento de Hechos de fecha 20 de mayo de 2015: "(...) se observa un inmueble de cinco niveles de altura, en el primer nivel se observan trabajos de remodelación (...) una persona quien omite dar sus datos personales, menciona que la planta de luz ya no se utiliza debido a las quejas vecinales y la cual se encuentra en el semisótano sin funcionar y que en unos días será entregada a la empresa a la que se rentó, (...); en el momento del reconocimiento de hechos no se percibieron emisiones de humo en el sitio (...)". -----



ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, y se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria. -----

Los hechos denunciados se refieren a presuntas contravenciones en materia ambiental (emisiones al ambiente), por la operación de una planta de luz en calle de Amores, número 1431, colonia Del Valle sur, Delegación Benito Juárez. -----

Emisiones a la atmosfera

La **Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal** vigente en su artículo 151 menciona que **quedan prohibidas las emisiones de gases, olores y vapores**, entre otras, que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes. La Secretaría, en coordinación con las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, adoptarán las medidas necesarias para cumplir estas disposiciones, e impondrán las sanciones necesarias en caso de incumplimiento. **Los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para recuperación y disminución de vapores**, olores, ruido, energía y gases o a retirar los elementos que generan contaminación visual. -

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta unidad administrativa, se constató que en el inmueble objeto de denuncia, se realizan trabajos de remodelación; a decir de un trabajador se rentó una planta de luz, la cual ya no se utiliza por las quejas de los vecinos y que esta por ser retirada por la empresa a la que se le rentó.-----

Al respecto, el 4 de abril de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría, estableció comunicación con la persona denunciante para informarle lo circunstanciado durante el reconocimiento de los hechos antes descritos; en uso de la palabra nuestro informante refirió que aproximadamente hacia una semana ya no se escucha el funcionamiento de la planta de luz, que las molestias y emisiones dejaron de presentarse.-----

Resultado de la Investigación

1. En el inmueble ubicado en calle de Amores, número 1431, colonia Del Valle sur, Delegación Benito Juárez, durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, no se constató emisiones de partículas al ambiente (humo) por el funcionamiento de una planta de luz; la persona denunciante manifestó que la planta en comento dejó de funcionar; motivo por el cual se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 27, fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----



Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Expediente: PAOT-2015-1346-SOT-493

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que en resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

SG/IGP/GCFR

100